



00051268...

Medellin,

- 8 NOV 2005

Doctor
GABRIEL JURADO PARRA
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES
Carrera 13 28-01, Piso 9, Edificio Palma Real
Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de Resolución por medio de la cual se modifican los títulos IV, V, VII y XIII de la Resolución 087 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

En días pasados la CRT puso a consideración del sector el documento titulado "Información de directorio prestada a través de la numeración 113" y el proyecto de resolución aludida en el asunto que desarrolla los lineamientos regulatorios expuestos en el capítulo V del mismo.

Sobre el mismo se presentan los siguientes comentarios de carácter general y específico.

ENFOQUE GENERAL

En primer lugar consideramos que la CRT carece de competencia para expedir normas que regulen los servicios de información propiamente dichos, no obstante tener competencia para administrar la numeración y definir las condiciones para su uso por los operadores de telecomunicaciones, tal como lo indica el Decreto 25 de 2002.

Ni el documento técnico, ni el proyecto de resolución satisfacen fielmente las finalidades regulatorias que se muestran en la presentación del primero y en la Agenda Regulatoria 2005 en la cual se propone diseñar y desarrollar un nuevo esquema mediante el cual se eliminen las barreras de acceso a la información de

As



Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín - Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia

NTT, 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co

LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401 TEL



directorio por operadora y se incentive la competencia, generando mayores opciones a los usuarios¹.

La presentación del documento técnico por su parte, señala, en forma concisa y exacta, que las finalidades perseguidas son las de "permitir y promover que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se comuniquen efectiva e inequívocamente con los demás usuarios" y garantizar al usuario el "acceso a las redes a información necesaria para comunicarse con los otros usuarios".

Para ello recomienda expedir disposiciones enfocadas a crear las condiciones para liberar el mercado -dado que hoy por las barreras que genera la actual numeración se presta en condiciones de monopolio-, generar a través de la numeración dos ámbitos de consulta: local y nacional, definir los requisitos para acceder a la nueva numeración, crear obligaciones para los incumbentes -acceso a las bases de datos y a las redes-, disponer salvaguardas a la competencia -cargos de acceso y servicios de facturación y recaudo, suministro de las bases de datos- así como normas para la transición.

El documento señala que las obligaciones para los operadores establecidos deben cubrir a los operadores fijos y móviles y expresa que las salvaguardas a la competencia deben impedir la compresión del margen por parte de los establecidos, en especial en los valores cobrados por uso de la red y servicios de facturación. No obstante, no incorpora un análisis detallado del uso de las diferentes redes y todas las posibilidades que se presentarían al acceder a los servicios de información en condiciones de competencia, posibilitando la participación no sólo de los operadores de telecomunicaciones sino también de terceros.

La prestación de los servicios de información, puede involucrar comunicaciones que se generan en usuarios móviles con destino a las redes fijas locales o locales extendidas o llamadas que se originan en las redes fijas con destino a las bases de datos de los operadores móviles y el documento técnico no ha considerado de manera integral la remuneración de unas y otras redes.

Lo anterior, se refleja en el proyecto de resolución en el que no se incorporan los cargos de transporte para la remuneración de las redes locales extendidas, así como tampoco resuelve el caso de aquellos servicios de información de directorio solicitados por abonados celulares mediante la marcación de numeraciones asignadas a operadores de la RTPBC. Lo anterior crearía condiciones asimétricas

 Tabla de proyectos Agencia Regulatoria 2005



Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín - Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia
NIT. 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co
LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401 



en el mercado e inequitativas para los operadores de las diferentes redes de telecomunicaciones.

Adicionalmente, recomienda que la entrega de información sea gratuita y que el valor de los servicios por facturación y recaudo no exceda de \$253 por factura lo que no necesariamente refleja los costos económicos eficientes de tales servicios e información.

De otro lado, tenemos que el proyecto de resolución elimina algunas barreras contenidas en el marco regulatorio y, a su vez, intenta introducir nuevas condiciones que, en nuestro concepto, profundizarían las asimetrías entre los operadores de las diferentes redes de telecomunicaciones y no permitirían garantizar ni la neutralidad regulatoria a que está obligada la CRT, ni la adecuada promoción de la competencia que es su primordial función.

Tal es el caso de asignar la numeración 113 a los operadores móviles y de imponer las obligaciones de suministro gratuito de la información de directorio a los abonados sólo para los operadores de TPBCL y TPBCLE, lo que obviamente otorga una posición de privilegio para los operadores de TMC, PCS y Trunking.

MEDIDAS ESPECIFICAS

- ⇒ Consideramos que la decisión del ente regulador en el sentido de asignar el actual 113 a los operadores móviles establece un privilegio innecesario y, por demás, inmerecido para los operadores móviles. Se estima, en este punto, que lo justo y eficiente es que si se consagra una obligación de información de directorio telefónico para los operadores de TPBCL y TPBCLE se conserve, al menos, la facilidad de marcación para los usuarios de estas redes. Adicionalmente sugerimos tener en cuenta que el Decreto 25 de 2002 le atribuye a esta numeración una cobertura netamente local lo que es rebasado por el alcance geográfico de los servicios móviles y, por ende, de la información de directorio de sus suscriptores.
- ⇒ Se sugiere incorporar los artículos 4.2.2.23 y 4.2.2.24 en el texto del artículo segundo del proyecto que modifica el artículo 4.2.2.28 de la Resolución CRT – 087, a fin de garantizar la adecuada remuneración de las redes locales extendidas lo cual, como ya lo mencionamos anteriormente, no se contempló en el proyecto de resolución. Igualmente, creemos que la oportunidad está dada para hacer una revisión general e integral del tema de remuneración de



Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín - Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia
NIT. 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co
LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401



- redes que permita crear reglas neutrales, iguales y no discriminatorias para los operadores de las diferentes redes de telecomunicaciones, incluidos los de las redes móviles, lo cual tampoco se considera en el proyecto de resolución.
- ⇒ El proyecto de resolución no precisa adecuadamente los aspectos de cobertura en lo referente al suministro de información de directorio por numeración 113Z para operadores de TPBCLE para quienes no se ajustan los conceptos de cobertura local o nacional. Recomendamos revisar el tema e incorporar las precisiones necesarias.
 - ⇒ Es conveniente que la entrega de las bases de datos por parte de los operadores de telecomunicaciones, no sea gratuita. Esta posición además de no reconocer el costo que comporta la creación, digitación y actualización periódica de dicha información de carácter estratégico en los que han incurrido los operadores de TPBC a lo largo de los años, sino que establece privilegios que no parecen razonables. Por tanto, sugerimos que para el suministro de las bases de datos se involucren criterios de costos, en este caso específico, al menos el de los costos evitados para los nuevos competidores.
 - ⇒ EL proyecto de resolución establece obligaciones de cobertura² para el primer año a los potenciales prestadores de servicios de información telefónica a nivel nacional (130Z) para tener información de directorio telefónico de las siete (7) principales ciudades del país. Pero parece que el ente regulador no considera relevante la información de las demás localidades, dado que no se establece ninguna obligación o calendario para incorporarla, lo cual evidentemente riñe con la responsabilidad social de la regulación para asegurar la efectiva conexión de las personas ubicadas en sitios alejados de los grandes centros urbanos.
 - ⇒ La norma que consagra para los usuarios el derecho a recibir información de directorio telefónico y a figurar en ellos puede ser cumplida, por parte de los operadores, a través de medio impreso, modalidad que no debería ser contemplada dentro de las posibilidades. Ello debido principalmente al importante desarrollo tecnológico de esta industria que hace incoherente la adopción de una modalidad ya en desuso y al importante costo ambiental que comporta esta opción, toda vez que implica la utilización de madera y por ende, tala de árboles.

As
Ver artículo séptimo del proyecto de resolución en la parte que se refiere al numeral 13.2.2.9



Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín - Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia
NIT. 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co
LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401 *DR*

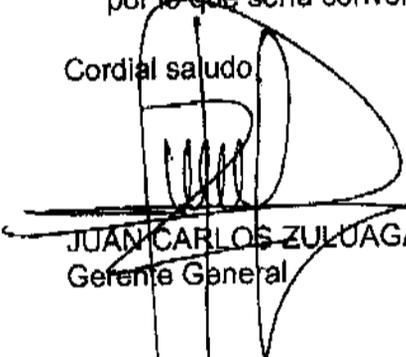


Somos conscientes que no todos los usuarios tienen acceso a internet o disponen de un computador que les permita consultar un CD para obtener la información de directorio telefónico; no obstante, en casos como éstos dicha obligación podría atenderse mediante el suministro de información a través de consulta por operadora en condiciones de calidad y cantidad previamente determinadas.

ASPECTOS DE FORMA

- ⇒ Se sugiere guardar consistencia entre la definición de los servicios que se pueden suministrar por numeración 1XYZ a que se refiere el artículo primero del proyecto en donde se alude a "la información de directorio telefónico, de interés general y cultural" y en el artículo séptimo (numeral 13.2.2.7) que expresa que esta numeración "cubre la necesidad de prestar algunos servicios de interés social", según lo define el Decreto 25 de 2002.
- ⇒ Es necesario corregir la redacción del artículo segundo, porque da la sensación que el nuevo texto reemplaza la totalidad de la sección II del capítulo II del Título IV, lo cual evidentemente no es el caso.
- ⇒ El texto de la resolución olvida mencionar, en algunos apartes, a los operadores de trunking cuando se hace referencia a los operadores móviles, por lo que sería conveniente su incorporación sin excepción.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS ZULUAGA JARAMILLO
Gerente General

Elaborado: Adriana Rodríguez Sanabria
Revisado: Beatriz Elena Henao Quintero, Patricia Cedevid Vélez

15/14



Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín - Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia
NIT. 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co
LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401